

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que la parte demandada en el presente asunto de naturaleza ejecutiva, señor LIBARDO AUGUSTO GOMEZ MARTINEZ, fue notificado por estado el día 18 de mayo de 2022, corriendo términos de traslado de 10 días así: 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de mayo, así como, el 1 y 2 de junio del hogaño; feneciendo el término el día 2 de junio de 2022 a las 5:00pm sin que la parte convocada a juicio se pronunciara dentro del proceso; de otro lado, el 22 de abril de 2022 el Dr. CHRISTIAN DAVID OSPINA Secretario de Gobierno de Sevilla – Valle del Cauca remite a este juzgado el Despacho Comisorio No.039 después de tramitado y, así mismo, la parte activa en la presente causa, señor DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO, arrima en data 14 de junio de 2022 comunicación con la que solicita continuar con la ejecución y disponer el remate de la motocicleta marca SUZUKI GE110 de placa PSG46D. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla-Valle, junio 24 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1206

Sevilla - Valle, veinticuatro (24) de junio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO VERBAL DE RESTITUCION.
EJECUTANTE: DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO.
EJECUTADO: LIBARDO AUGUSTO GOMEZ MARTINEZ.
RADICACIÓN 76-736-40-03-001-2021-00120-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa ejecutiva para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la ley, después de notificado el demandado LIBARDO AUGUSTO GOMEZ MARTINEZ por estado, quien integra el extremo pasivo de la litis; así mismo, por economía procesal se pronunciará esta judicatura respecto de petición elevada por la parte ejecutante en la calenda del 14 de junio de 2022, se correrá traslado del avalúo de la motocicleta, marca SUZUKI GE110, modelo 2015 y placas PSG46D presentado por el mismo extremo procesal y se incorporará al plexo sumarial el Despacho Comisorio No.039 remitido por la Administración Municipal a esta instancia judicial después de diligenciado.

II. ANTECEDENTES PRELIMINARES

Mediante Auto Interlocutorio No.0897 del 17 de mayo de 2022 este juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor del ciudadano DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO y en contra del señor LIBARDO AUGUSTO GOMEZ MARTINEZ a continuación del PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL fallado por esta agencia

Página 1 de 4

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

jurisdiccional a través de la Sentencia No.012 de febrero 16 de 2022, por lo que habiendo tenido la presente causa origen en las disposiciones emanadas del artículo 306 del Código General del Proceso se entiende que el demandado LIBARDO AUGUSTO GOMEZ MARTINEZ quedó notificado de la acción ejecutiva el 18 de mayo de 2022 cuando se publicó, por estado, la providencia que libró el mandamiento ejecutivo. Así las cosas, se vislumbra que el término de DIEZ (10) DIAS de traslado de la demanda se desplegó desde el 19 de mayo hasta el 2 de junio de esta anualidad, sin que durante ese periodo temporal hubiese desarrollado ejercicio de defensa alguno el convocado a juicio.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez agotada la etapa procesal de notificación del extremo pasivo corresponde entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso, este Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

“Artículo 440 Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado con el que se configuró el trabamamiento de la Litis, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber de este Servidor dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

Ahora bien, se vislumbra que el pasado 22 de abril del hogaño se arrimó al paginario, por parte del Dr. CHRISTIAN DAVID OSPINA Secretario de Gobierno Municipal de Sevilla – Valle del Cauca, el Despacho Comisorio No.039 liberado por este operador jurisdiccional el 27 de julio de 2021 debidamente diligenciado, razón por la cual se dispondrá su incorporación al dossier documental.

De otro lado, se tiene que la parte ejecutante DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO mediante el escrito genitor de la presente demanda de ejecución allegó avalúo del bien mueble, vehículo automotor tipo motocicleta, marca SUZUKI GE110 y modelo 2015 expedido por la Coordinación Grupo de Homologaciones y Avalúos del Ministerio de Transporte siendo entonces necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 444 del Código General del Proceso el cual prescribe:

“Artículo 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

1. **Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución,** o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. **De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto,** para que los interesados presenten sus observaciones.

Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

(...)

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva...” (Énfasis y subrayado fuera de texto).

Finalmente, en data 14 de junio de 2022 el mismo extremo procesal allega comunicación con la que, además de solicitar dar continuidad al trámite ejecutivo, deprecia se disponga el remate del bien mueble, vehículo automotor tipo motocicleta, marca SUZUKI GE110, modelo 2015 y placas PSG46D, siendo pertinente indicar al petente no ser posible, en el estado actual del proceso, acceder a la súplica de subasta del bien referido teniendo en cuenta la ritualidad procesal establecida por la norma y al hecho de que solo hasta la presente decisión se resolvió de fondo la presente acción ejecutiva, además de que no se ha llevado a cabo el acto procesal de la liquidación del crédito, inexorablemente necesaria para materializar la licitación del bien aprehendido.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos por el mandamiento ejecutivo, conforme lo dispuesto por el artículo 440, inciso 2, del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas del proceso a la parte ejecutada LIBARDO AUGUSTO GOMEZ MARTINEZ, practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: INCORPORAR al plexo sumarial de esta causa ejecutiva el Despacho Comisorio No. 039 de julio 27 de 2021 remitido a esta instancia jurisdiccional el pasado 22 de abril de 2022 por el Dr. CHRISTIAN DAVID OSPINA, Secretario de Gobierno Municipal de Sevilla – Valle del Cauca, debidamente diligenciado, pero sin resultado positivo.

QUINTO: CORRER TRASLADO del avalúo comercial del bien mueble, vehículo automotor, tipo motocicleta, marca SUZUKI GE110, modelo 2015, color AZUL, cilindrada 112 y placa **PSG46D** expedido por la Coordinación Grupo de Homologaciones y Avalúos del Ministerio de Transporte, por el término de **DIEZ (10) DIAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia para que los interesados, si así lo consideran, presenten sus objeciones; lo anterior, de acuerdo con lo esbozado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEXTO: NO ACCEDER a lo peticionado por el ejecutante DIEGO FERNANDO AVILA PATIÑO respecto de que el Despacho ordene el REMATE del bien mueble

aprisionado en la presente causa, específicamente la motocicleta, marca SUZUKI GE110, modelo 2015 y placas PSG46D, en virtud a lo ideado en la parte motiva de este proveído.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 102
DEL 28 DE JULIO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

¹ Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, mediante la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58eac04a16465cb5c013b278485287e63531cbd7104b8f9c9cce2fcc4b52ffae**
Documento generado en 24/06/2022 04:38:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**